

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2017-01027

Atendiendo el escrito proveniente del apoderado de la parte demandante (fl. 62), de conformidad con el artículo 461 del CGP, el despacho RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

Cuarto: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ